



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 24/2017; MISMA QUE MODIFICÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1607/2016; SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 0511/16, DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.10

4. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
5. Que con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema INFOMEX, ante la Comisión Nacional del Agua, solicitando se le informe los actos que ha realizado para reestablecer la clausura que realizó en las instalaciones del Club Hípico y Granja, en razón de que sus poseedores perdieron todas las instancias judiciales.
6. Que con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso que le fue formulada, señaló al particular que por causas ajenas a esa entidad y por encontrarse en proceso el requerimiento de información adicional, su respuesta será enviada a la brevedad al correo electrónico que indico en su solicitud de acceso a la información.
7. Que el doce de julio de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, mismo que quedó radicado bajo el número RRA 0511/16, turnándose al Comisionado Joel Salas Suárez.
8. Que el quince de julio de dos mil dieciséis, el sujeto obligado en alcance a la respuesta otorgada primigeniamente, puso a disposición del particular diversa documentación que atendía puntualmente lo requerido en la solicitud de acceso a la información.
9. Que el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA.0511/16, resolviendo sobreseer el recurso de revisión, pues si bien es cierto en primera instancia el sujeto obligado fue omiso en hacer pronunciamiento respecto de lo requerido, lo cierto es que en alcance a su respuesta, dio atención a lo solicitado proporcionando la información requerida, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 162, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Que inconforme con la resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, así como del acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis que declaró cerrada la instrucción, emitidos en el expediente RRA 0511/16, el quejoso promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número de expediente 1607/2016, mismo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.10

que fue resuelto el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo.

Lo anterior, lo consideró el Juez de los autos, porque si bien es cierto se le otorgó al recurrente, hoy quejoso, el término para que ofreciera pruebas; y, ofertó las que estimó pertinentes, también lo es que, el responsable Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la oficina del Comisionado Ponente, fue omiso en pronunciarse respecto de las mismas; a pesar de ello, en el auto combatido declaró cerrada la instrucción y ordenó se procediera a formular el proyecto de resolución respectivo, transgrediendo en perjuicio del quejoso el artículo 14 Constitucional.

11. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la oficina del Comisionado Ponente, interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 24/2017, quien en sesión de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete determinó: 1) modificar la sentencia recurrida; 2) sobreseer el juicio respecto del acto reclamado al Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información y 3) conceder el amparo solicitado.

En ese contexto, el fallo protector, fue otorgado para que el Pleno de este Instituto, realice las siguientes acciones: 1) deje sin efectos la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; 2) ordene la reposición del procedimiento para que el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información determine lo conducente sobre las probanzas del quejoso (en el entendido de que si bien, no fueron exhibidas por el interesado solicitó que fueran requeridas al sujeto obligado) y; 3) reitere las restantes consideraciones contenidas en el auto original de admisión de pruebas y cierre de instrucción.

12. Que el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México mediante acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, notificado el veintiséis del mismo mes y año, requirió a Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el plazo de quince días remita las constancias con las acredite haber dado cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.10

Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

14. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
15. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 24/2017 misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1607/2016; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 0511/16, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis .

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.10

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos “PRIMERO” y “TERCERO” de la ejecutoria de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 24/2017, misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1607/2016; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución relativa al recurso de revisión RRA 0511/16 de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RRA 0511/16, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.10

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.10, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 31 de mayo de 2017.